

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 29 de octubre de 1991, sobre beca de residencia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Ibáñez contra la Resolución de 4 de marzo de 1992, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recur- so de alzada interpuesto frente a la Resolución de 29 de octubre de 1991, de la Mutua- lidad de Funcionarios Civiles del Estado, sobre concesión de beca de residencia, actos administrativos que se anulan por aparecer con- trarios a Derecho, y, reconociendo la situación jurídica individualizada del actor, se declara su derecho a que la puntuación de su hija, doña Nieves Lozano Sañudo, sea de diez puntos por calificaciones académicas en el expediente de solicitud de beca de residencia. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio- so-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus pro- pios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**16858** *ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publi- cación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio- so-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-admini- strativo número 430/1992, promovido por don Onofre Tapia Miranda.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Supe- rior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 430/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Onofre Tapia Miranda, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, repre- sentada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de diciembre de 1991, que deses- timaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de agosto de 1991, sobre años de servicios computables para el cálculo de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Onofre Tapia Miranda contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de diciembre de 1991, desestima- toria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la reso- lución dictada por la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Esta- do (MUFACE) de fecha 31 de agosto de 1991, por la que se reconoce pensión complementaria de jubilación de la integrada Mutua- lidad Nacional de Enseñanza Primaria, por importe de 16.902 pesetas mensuales, cantidad equivalente al 30 por 100 de la base reguladora anual de 676.060 pesetas, coeficiente regulador de 3,6, calculado en función de cinco trienios y con efectos de 1 de junio de 1991, y anula, por no conforme a derecho, la resolución recurrida, reconociendo el derecho del recurrente a percibir la pensión que corresponda, tomando como dato para su cálculo el tiempo efectivo de cotización a la Mutua- lidad; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio- so-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus pro- pios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**16859** *ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publi- cación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio- so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo núme- ro 758/1991, promovido por don Carlos Navarro González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus- ticia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 758/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Navarro González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, repre- sentada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de enero de 1991, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo inter- puesto por don Carlos Navarro González contra la Resolución de fecha 31 de enero de 1991, de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre reconocimiento de pensión, y contra la de 19 de abril de 1991, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y decla- ramos ajustadas a Derecho las citadas Resoluciones, absolviendo a la Admi- nistración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio- so-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus pro- pios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**16860** *ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publi- cación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio- so-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.431, promovido por don Miguel Martínez Angulo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1993, en el recurso con- tencioso-administrativo número 320.431, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Martínez Angulo, y de otra, como deman-